



CIRCULAR N° 24

SANTIAGO, 29 de Diciembre de 2009

REINTEGRO SIMPLIFICADO, LEY N°18.480: NOTIFICACION AL INTERESADO CUANDO UNA SOLICITUD ES SUSPENDIDA O RECHAZADA .

=====

1.- MATERIA

La ley N°18.480, establece un beneficio destinado al fomento de la exportación de productos menores no tradicionales. Para acceder a este beneficio la ley en comento, establece una serie de requisitos que el interesado debe cumplir, de lo contrario, Tesorería procederá a suspender o rechazar la solicitud, decisión que será notificada por escrito a través de la emisión de una resolución emitida por el tesorero respectivo, la que será remitida por correo al domicilio del interesado o entregada personalmente.

2.- ANTECEDENTES LEGALES

-Ley N°18.480, publicada en el Diario Oficial el 19 de Diciembre de 1985, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, “que establece un sistema de reintegro de gravámenes que incidan en costo de insumos de exportaciones menores no tradicionales.”

3.- DESTINATARIOS

Personas naturales o jurídicas que solicitan en Tesorería el beneficio de reintegro simplificado a las exportaciones.

4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Tesorería General de la República
- Servicio Nacional de Aduanas

5.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN O RECHAZO:

Causales más frecuentes que determinan la suspensión o rechazo de una solicitud de reintegro son las siguientes:

a.)- FALTAN ANTECEDENTES ADICIONALES:

La solicitud de reintegro no es aprobada porque el interesado debe presentar algunos de los siguientes antecedentes:

- Copia de factura de exportación
- Descripción resumida del proceso de obtención del producto a exportar.
- Tabla de insumos incorporados al producto exportado. Se adjunta la presente resolución, modelo de tabla de insumos que se consigna en Anexo N°2, para ser llenado por la sociedad con los datos que en él se solicitan.
- Factura de compra de los insumos nacionales y copia de la declaración de ingreso (DIN) de los insumos importados.
- Fotocopias de los formularios 70 “Reintegro simplificado a exportadores” presentados en su oportunidad.

El interesado tiene 45 días hábiles desde la fecha de la notificación de la resolución, para presentar los antecedentes requeridos.

b.)- Se encuentra excluido del beneficio:

Es cuando la mercancía exportada se encuentra excluida de este beneficio, de acuerdo al decreto publicado anualmente en el Diario Oficial por los Ministerios de Economía y Hacienda, que fija lista de mercancías excluidas del reintegro a exportaciones de la Ley N°18.480 y señala valores de los montos máximos exportados.

c.)- Declaración inexistente:

Es cuando la declaración DUS (documento único de salida) presentada se encuentra inexistente en los registros de Tesorería.

d.)- Declaración fuera de plazo:

Es cuando la DUS indicada se encuentra fuera del plazo señalado en el artículo 6° de la Ley N°18.480 donde el interesado tiene un plazo de presentación de la DUS, de 120 días contados desde el vencimiento del plazo de retorno de la exportación por la cual se pide el beneficio, fecha consignada en antecedentes financieros.

e).- Declaración fue pagada:

En esta eventualidad, la declaración es rechazada por motivos que la(s) DUS, se encuentran pagadas por tesorería y en este caso se detalla el medio, monto y fecha de pago.

f).- No cumple con los requisitos para acogerse a esta ley o rechazo parcial:

La DUS presentada es rechazada por el no cumplimiento de requisitos de otorgamiento de acuerdo a informe técnico de fiscalización, emitidos por el Servicio Nacional de Aduanas.

Dentro de las DUS presentadas, pueden existir declaraciones que cumplan los requisitos de otorgamiento, en esta eventualidad se informará al interesado que debe efectuar una nueva presentación, debiendo Tesorería devolver al beneficiario en un plazo de cinco días a contar de esta nueva solicitud.

6.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

Las consultas podrán realizarse en cualquier Tesorería del país, o bien, al teléfono de la Mesa de Ayuda (02) 7689800.

Si el rechazo de la solicitud es apelable, el interesado debe proceder de acuerdo a lo informado en la resolución y lo establecido en la ley N°18.480 para estas situaciones.

Saluda atentamente a Uds.,



EUGENIO GUZMAN FREDES
TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA (S)


MBV/MFR